DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.596 | Miércoles 11 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2899511

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones

MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 207 EXENTA, DE 2026, DE LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

(Resolución)

Núm. 2.120 exenta.- Santiago, 4 de noviembre de 2026.

Vistos:

a) El decreto ley Nº 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
b) La Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la "LGT".
c) La ley Nº 21.729, que modifica la ley Nº 18.168, en Materia de Registro e Individualización de Usuarios de Servicios Telefónicos.
d) La Ley Nº 19.628, y sus modificaciones, sobre Protección de la Vida Privada.
e) El decreto supremo Nº 157, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el Procedimiento que regula el bloqueo de equipos terminales robados, hurtados y extraviados.
f) La resolución exenta Nº 1.068, de 2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que Regula el Bloqueo de Equipos Terminales Móviles de Servicios de Telecomunicaciones en situaciones especiales, y sus modificaciones posteriores.
g) La resolución exenta Nº 207, de 2026, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija Norma Técnica que regula el Sistema de Bloqueo Efectivo de los dispositivos robados, hurtados o extraviados
h) Presentación de la Asociación Chilena de Telecomunicaciones A.G. de fecha 02.11.2026. ingreso Subtel Nº 172.002, de 02.11.2026.
i) La resolución exenta Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de esta Subsecretaría, controlar y supervigilar el funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones y la protección de los derechos de los usuarios.
2. Que, la ley Nº 21.729 introduce en la LGT el artículo 26 quinquies, el cual, en su primer inciso, establece que "Las concesionarias de servicio público telefónico y de transmisión de datos deberán financiar un sistema que permita el bloqueo efectivo de los dispositivos robados, hurtados o extraviados", encomendando, asimismo, a esta Subsecretaría definir, mediante una normativa técnica, entre otros, los mecanismos, condiciones o requisitos que deberá cumplir este sistema.
3. Que, mediante la resolución exenta Nº 207, de 2026, esta Subsecretaría dictó la señalada norma técnica el 23 de enero de 2026, la que fue publicada en el Diario Oficial el 3 de febrero del mismo año.
4. Que, la antedicha resolución establece en su artículo primero transitorio que "Las obligaciones de la presente resolución entrarán en vigor 270 días corridos posteriores a su publicación en el Diario Oficial".
5. Que, según los antecedentes expuestos en la presentación individualizada en el visto h), la implementación del aludido sistema requiere desarrollos tecnológicos y adaptaciones en las redes de las concesionarias, así como la ejecución de pruebas integrales y medidas de mitigación de

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

riesgos, considerando que su funcionamiento interactúa directamente con plataformas críticas para la operación y continuidad de los servicios móviles.

6. Que, por ende, para asegurar una adecuada implementación del sistema de manera segura y sin disrupciones operacionales, previendo eventuales afectaciones a la continuidad de los servicios y a los derechos de los usuarios, resulta necesario contemplar un régimen de transición que comprenda validaciones de interoperabilidad, conciliación de datos, pruebas de rendimiento bajo estrés, verificación de resiliencia ante fallas y ejecución controlada de los comandos de bloqueo/desbloqueo.

7. Que, dicho período transitorio de implementación y validaciones, como requisito crítico de gobernanza técnica, deberá incluir una etapa de marcha blanca y un etapa de estabilización que permita verificar el correcto funcionamiento del sistema y aislar y resolver de manera controlada las situaciones particulares asociadas a los distintos operadores, la portabilidad numérica y el roaming nacional, minimizando el riesgo de falsos positivos o bloqueos improcedentes que degraden la experiencia del usuario y vulneren la continuidad del servicio.

8. Que, así entonces, a fin de garantizar la adecuada implementación de la resolución exenta Nº 207, de 2026, es indispensable establecer un período de marcha blanca, esto es, un régimen transitorio de implementación, validación, interoperabilidad y pruebas, postergando la exigibilidad de las obligaciones contenidas en dicha normativa técnica, hasta el 30 de junio de 2027; y en uso de mis facultades,

Resuelvo:

Artículo único. - Modifíquese la resolución exenta N° 207, sitada en la letra g) de los Vistos, en el siguiente sentido:

Agréguese un nuevo artículo cuarto transitorio del siguiente tenor:

"Artículo cuarto transitorio. Con el objeto de asegurar la adecuada implementación técnica y operativa del Sistema, establécese, hasta el 30 de junio de 2027, un régimen transitorio de implementación y pruebas operativas, que comprenderá las actividades de desarrollo, integración, interoperabilidad y validación de información y una etapa de marcha blanca.

Durante dicho período, las concesionarias deberán ejecutar las actividades necesarias para la puesta en funcionamiento del Sistema, incluyendo las pruebas de generación e intercambio de información, administración de listas y procedimientos de bloqueo y desbloqueo, en condiciones controladas que permitan verificar su correcto funcionamiento y prevenir afectaciones a los usuarios.

La exigibilidad de las obligaciones operativas previstas en el inciso segundo del artículo 2º, en los artículos 3º, 4º y 5º, y en el inciso segundo del artículo 6º, quedará diferida hasta el término del régimen transitorio sin perjuicio de las actividades de implementación y pruebas que deban ejecutarse durante el mismo. Concluido dicho período, el Sistema deberá encontrarse plenamente operativo y las referidas obligaciones serán exigibles en los términos establecidos en la presente resolución.

Lo anterior no eximirá a las concesionarias de su obligación legal de financiar el Sistema ni de las demás obligaciones de bloqueo establecidas en la normativa vigente".

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Diego José Canto Moreno, Subsecretario de Telecomunicaciones (S).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl